



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinte, (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

TIPO DE PROCESO : INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICACIÓN : 08001-40-53-007-2019-00628-00
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES
ACREEDORES : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
MUEBLES JAMAR
TUYA S.A.
FALABELLA S.A.
CARLOS GONZALES
PROVIDENCIA : AUTO – 20/05/2022 – RESUELVE SOLICITUD

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la petición incoada por TATIANA GRACE GONZÁLEZ BELTRÁN, en calidad de liquidadora dentro del trámite de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En el caso sub judice, se tiene que, mediante auto que data del 3 de febrero de 2022, el Despacho, resolvió designar como liquidadora dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, a TATIANA GRACE BELTRÁN GONZÁLEZ; en virtud de ello, se remite oficio N° 324 a efectos de comunicarle su designación.

En ese orden de ideas, la auxiliar judicial, mediante escrito de fecha 03 de marzo del hogano, acepta el cargo de liquidadora, y, además, solicita el aumento en el valor de los honorarios designados para desempeñar la función encomendada puesto que, según su dicho, el cargo de liquidadora, es supremamente importante y requiere una remuneración acorde a los parámetros establecidos en los artículos 47 y 363 del CGP., el Decreto 65 de 2020, luego entonces, solicita que los mismos se fijen en la suma de \$2.000.000.

Al respecto se anota lo siguiente:

El artículo 363 del CGP, a que hace referencia la memorialista trata la fijación de los honorarios definitivos. Es así como señala la norma que, “



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TIPO DE PROCESO : INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICACIÓN : 08001-40-53-007-2019-00628-00
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES
DEMANDADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
MUEBLES JAMAR
TUYA S.A.
FALABELLA S.A.
CARLOS GONZALES
PROVIDENCIA : AUTO – 20/05/2022 – RESUELVE SOLICITUD

*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos...*

En este caso no se han fijado honorarios definitivos sino provisionales, en auto que dio apertura al trámite de insolvencia de fecha 19 de octubre de 2019, esto es, hace más de dos años.

Es claro que cuando se finalice la labor se fijarán los honorarios definitivos teniendo en cuenta los límites que para el efecto corresponde de acuerdo a las exigencias legales, pero como quiera que aun no ha terminado el trámite de este proceso no hay lugar a fijar honorarios de que trata el artículo 363 del CGP.

Se reitera, la fijación de honorarios efectuada en el auto que dio apertura al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CRISTIAN CAMILO CERVANTES, se efectuó de forma provisional en la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos M/Te (\$828.116), pues, así se establece en el N° 1 del artículo 564 del CGP., que al respecto indica:

“ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales”, lo que significa que al finalizar la labora se señalen honorarios definitivos.

Corolario de lo anterior, se negará la solicitud de aumento de honorarios incoada por la liquidadora designada dentro del trámite de la referencia

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



TIPO DE PROCESO : INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICACIÓN : 08001-40-53-007-2019-00628-00
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO MOLINA CERVANTES
DEMANDADO : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
MUEBLES JAMAR
TUYA S.A.
FALABELLA S.A.
CARLOS GONZALES
PROVIDENCIA : AUTO – 20/05/2022 – RESUELVE SOLICITUD

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de aumento de honorarios presentada por la auxiliar judicial TATIANA GRACE BELTRÁN CERVANTES, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e066095c596f64bdb05f25b7ef72a60f5104ffa45f67f43172073ef94c0d76

Documento generado en 20/05/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>